

PUNTA ARENAS, 09 JUN. 2017

NUM. 1373 / (SECCION "B").- VISTOS:

- ✓ **Antecedente N°2507/2017**, recaído en Resolución Exenta N°5332, de 31 de mayo de 2017, de la Directora del Servicio de Salud Magallanes, que aprueba Convenio celebrado entre el Servicio de Salud Magallanes, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención al Menor de Punta Arenas, que traspasa recursos al Programa APS Apoyo a la Gestión a Nivel Local, Año 2016 – Componente Brecha Multifactorial, Comuna Punta Arenas;
- ✓ Convenio Apoyo a la Gestión a Nivel Local en APS, "Brecha Multifactorial – Año 2017", suscrito con fecha 31 de mayo de 2017, celebrado entre el Servicio de Salud Magallanes, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención al Menor de Punta Arenas;
- ✓ Correo electrónico, de fecha 07 de junio de 2017, de Alcaldía;
- ✓ Correo electrónico de fecha 07 junio de 2017, de la Secretaría Municipal;
- ✓ Las atribuciones que me confiere el artículo 63° del Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- ✓ Decreto Alcaldicio N°3515 (Sección "B") de 06 de diciembre de 2016 y Decreto Alcaldicio N°1451 (Sección "D") de 27 de diciembre de 2016;

DECRETO:

- 1. APRUÉBASE el CONVENIO APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN APS, "BRECHA MULTIFACTORIAL – AÑO 2017"**, suscrito con fecha 31 de mayo de 2017, celebrado entre el Servicio de Salud Magallanes, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención al Menor de Punta Arenas.
- 2. DEJASE ESTABLECIDO** que los recursos destinados al presente convenio ascienden a \$92.698.000.- (noventa y dos millones seiscientos noventa y ocho mil pesos) y corresponde imputar al Subtitulo 24 de (Reforzamiento Municipal – PRAPS) del correspondiente programa.

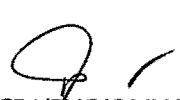
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, y una vez hecho, ARCHÍVESE.-



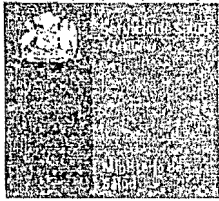
ORIENTA MAGNA VELOSO
SECRETARIA MUNICIPAL



CLAUDIO RADONICH JIMÉNEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS


CRJ/RVC/OMV/jfl.-
DISTRIBUCION:

- Servicio de Salud Magallanes
- Corporación Municipal
- Administración y Finanzas
- Desarrollo Comunitario
- Dirección de Control
- Asesoría Jurídica
- O.I.R.S.
- Antecedentes
- Archivo.-



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS
OFICINA DE PARTES
07 JUN. 2017
FOLIO: 2507

RESOLUCION EXENTA N° 5332 /

MAT.: Aprueba Convenio Programa APS
Apoyo a la Gestión a Nivel Local, año 2016
Componente: Brecha Multifactorial
Comuna Punta Arenas
PUNTA ARENAS, 31 de mayo de 2017

VISTOS: DFL N° 1 del 2005 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.L. N° 2763/1979 y las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, Ley N° 19.937/2004 de Autoridad Sanitaria, DFL 1-3.063 sobre traspaso Municipal, Decreto Supremo N° 140/2004 Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, Resolución N° 1.600/2008 y N° 30/2015 ambas de la Contraloría General de la República, Ley N° 19.378 sobre estatuto de Atención Primaria de Salud y Ley de Presupuesto N° 20.981 para el año 2017 y las facultades de que me encuentro investido conforme a lo establecido en la designación de cargo contenida en Decreto N° 54 del 24 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO: Las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud, según resolución exenta N° 1270 de diciembre de 2014 referente a la implementación y ejecución del Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en APS para el año 2017 y resolución exenta N° 721 de 17 del mayo de 2017 que aprueba los recursos, ambas del MINSAL, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- APRUEBASE, el Convenio de fecha 31 de mayo de 2017 del programa Apoyo a la Gestión Local, en su componente "**Brecha Multifactorial**" celebrado entre el Servicio de Salud Magallanes, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y la Corporación Municipal de Punta Arenas para el año 2017, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 35 del 2016, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, lo que se sustenta en la Resolución N° 721 del 17.05.17 del Ministerio de Salud que asigna los recursos necesarios.

TERCERA: Para este efecto, entre las partes se establecen las siguientes estrategias y/o actividades, que se relacionan con los objetivos del presente Convenio:

Adquisición de Vehículos	Cant.	*Valor unit.	*Monto total
Clínica Móvil Atención Medicina General y Ginecológica	1	61.632.123	61.632.123
Automóvil	4	6.391.469	25.565.877
Furgón	1	5.500.000	5.500.000

* Los montos son referenciales y pueden variar de acuerdo a las necesidades u origen de los gastos.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación del convenio, la suma anual y única de **\$ 92.698.000.-**, (noventa y dos millones seiscientos noventa y ocho mil pesos) para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior, los que serán implementados en los establecimientos dependiente de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención Al menor.

La Municipalidad, por su parte, se compromete a recibir los recursos indicados para financiar lo siguiente:

- Adquisición de los vehiculos indicados en la cláusula cuarta para apoyar logísticamente a los establecimientos de Atención Primaria de Salud de la comuna de Punta Arenas.
- Traspasar mediante un comodato los vehiculos indicados en la cláusula tercera al Area Gestión Salud de la Corporación Municipal de Punta Arenas, para cumplir con la definición de coberturas señaladas en el presente Convenio y las acordadas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como a cumplir las acciones señaladas por éste, para llevar a cabo estrategias específicas y deberá implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las Personas Válidamente Inscritas en sistema Per-cápita.

QUINTA: Los recursos indicados en la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud en 2 cuotas, la primera una vez tramitada la resolución aprobatoria del presente convenio y la segunda en el mes de octubre, de acuerdo al grado de avance de las compras.

SEXTA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

SEPTIMA: En el caso que la Municipalidad, se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Será responsabilidad de la **Municipalidad**, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en las estrategias de Salud. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, los organismos con competencia para fiscalizar el uso de los recursos.

OCTAVA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos y actividades que determina la cláusula segunda del presente instrumento.

NOVENA: La Municipalidad a través de la Corporación Municipal, en su rol gestor, deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar la eficacia de este Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, así como a las Orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

DÉCIMA: El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad, se obliga a remitir al "Servicio", la rendición de fondos ejecutados en el Programa, de acuerdo a lo indicado en Resolución N° 30 de la CGR; el que incluirá el monto total de los recursos recibidos a la fecha, el monto detallado de los gastos devengados y el saldo disponible.

DÉCIMA PRIMERA: El Servicio velará por la correcta utilización de los recursos transferidos a través del Departamento Subdirección de Gestión Asistencial.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia en cuanto a la ejecución de lo indicado en las cláusulas tercera y cuarta hasta el 31 de Diciembre de 2017.

Sin perjuicio de anterior, mediante convenios complementarios y/o resoluciones exentas podrán modificarse los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación.

En el evento que al 15 de Noviembre del año en curso la Municipalidad no hubiere utilizado y rendido el total de recursos transferidos, estos saldos, siempre que no sean superior al 30 % de lo traspasado, podrán ser utilizados en actividades propias del Programa, durante el primer trimestre del año 2018, hasta el 31 de Marzo, esto previa solicitud fundada desde la Municipalidad hacia el Servicio de Salud. En este acto las partes acuerdan que en el caso de generarse la condición indicada en el párrafo anterior, ella se formalizará con solo una Resolución del Director del Servicio, la que será enviada a la Municipalidad dentro de los cinco días siguientes a su dictación. Si el monto no utilizado es superior al 30% estos deberán ser restituidos al Servicio durante la primera quincena de enero del año 2018.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en la Municipalidad, uno en la Corporación y el restante, en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

DÉCIMA CUARTA: La personería de Doña Pamela Franzi Pirozzi para representar al Servicio Salud Magallanes, consta en el Decreto Supremo N° 54 del 24 de marzo del 2015.

Por su parte la personería del Sr. Claudio Radonich Jiménez, para representar a la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, consta en el Decreto Alcaldicio N° 3515 de fecha 06-12-2016. Por su parte, la personería de don Segundo del Carmen Álvarez Sánchez, para representar a la Corporación Municipal de Punta Arenas, para la educación, salud y atención al menor, consta de la copia de la sesión extraordinaria de directorio de fecha 14 de diciembre de 2016, reducida a escritura pública de fecha 26 de diciembre de 2016, bajo el repertorio N° 5419/2016, de la notaría Horacio Silva Reyes

2.- Los recursos destinados al presente Convenio asciende a \$ 92.698.000.- y corresponde imputar al Subtítulo 24 - (Reforzamiento Municipal - PRAPS) del correspondiente programa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



D. PAMELA FRAZNI PIROZZI
DIRECTORA SERVICIO DE SALUD MAGALLANES

PPF/KUS/LGA/SWL/DCM/MCDM/XLL/cuc
Distr.:

Corporación Municipal de Punta Arenas
Municipalidad de Punta Arenas
Depto. de Finanzas de Atención Primaria, DIVAP- MINSAL
Subdir. De Gestión Asistencial SSM (2)
Dpto. Recursos Financieros SSM
Asesoría Jurídica SSM
Oficina de Partes SSM



CONVENIO

APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL EN APS

SERVICIO DE SALUD MAGALLANES - ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN AL MENOR DE PUNTA ARENAS "BRECHA MULTIFACTORIAL - Año 2017"

31 MAYO 2017

En Punta Arenas a entre el Servicio de Salud Magallanes, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Lautaro Navarro 820, representado por su Directora Doña Pamela Franzí Pirozzi, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio", por una parte, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, persona jurídica de derecho público domiciliada en Plaza Muñoz Gamero 745, representada por su Alcalde Don Claudio Radonich Jiménez, en adelante la "Municipalidad", y la Corporación Municipal de Punta Arenas, persona jurídica de derecho privado, domiciliada en calle Jorge Montt N° 890, representada por su Secretario General Don Segundo Álvarez Sánchez de ese mismo domicilio, en adelante la "Corporación" por la otra, han acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 35 del 2016, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, lo que se sustenta en la Resolución N° 721 del 17.05.17 del Ministerio de Salud que asigna los recursos necesarios.

TERCERA: Para este efecto, entre las partes se establecen las siguientes estrategias y/o actividades, que se relacionan con los objetivos del presente Convenio:

Adquisición de Vehículos	Cant.	*Valor unit.	*Monto total
Clínica Móvil Atención Medicina General y Ginecológica	1	61.632.123	61.632.123
Automóvil	4	6.391.469	25.565.877
Furgón	1	5.500.000	5.500.000

* Los montos son referenciales y pueden variar de acuerdo a las necesidades u origen de los gastos.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación del convenio, la suma anual y única de **\$ 92.698.000.-**, (noventa y dos millones seiscientos noventa y ocho mil pesos) para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior, los que serán implementados en los establecimientos dependiente de la Corporación Municipal de Punta Arenas para la Educación, Salud y Atención Al menor.

La Municipalidad, por su parte, se compromete a recibir los recursos indicados para financiar lo siguiente:

- Adquisición de los vehículos indicados en la cláusula cuarta para apoyar logísticamente a los establecimientos de Atención Primaria de Salud de la comuna de Punta Arenas.
- Traspasar mediante un comodato los vehículos indicados en la cláusula tercera al Area Gestión Salud de la Corporación Municipal de Punta Arenas, para cumplir con la definición de coberturas señaladas en el presente Convenio y las acordadas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como a cumplir las acciones señaladas por éste, para llevar a cabo estrategias específicas y deberá implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las Personas Válidamente Inscritas en sistema Per-cápita.

QUINTA: Los recursos indicados en la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud en 1 cuota.

SEXTA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte no ejecutada de las actividades adicionales, objeto de este instrumento.

SEPTIMA: En el caso que la Municipalidad, se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

Será responsabilidad de la **Municipalidad**, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en las estrategias de Salud. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, los organismos con competencia para fiscalizar el uso de los recursos.

OCTAVA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos y actividades que determina la cláusula segunda del presente instrumento.

NOVENA: La Municipalidad a través de la Corporación Municipal, en su rol gestor, deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar la eficacia de este Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, así como a las Orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

DÉCIMA: El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad, se obliga a remitir al "Servicio", la rendición de fondos ejecutados en el Programa, de acuerdo a lo indicado en Resolución N° 30 de la CGR; el que incluirá el monto total de los recursos recibidos a la fecha, el monto detallado de los gastos devengados y el saldo disponible.

DÉCIMA PRIMERA: El Servicio velará por la correcta utilización de los recursos transferidos a través del Departamento Subdirección de Gestión Asistencial.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia en cuanto a la ejecución de lo indicado en las cláusulas tercera y cuarta hasta el 31 de Diciembre de 2017.

Sin perjuicio de anterior, mediante convenios complementarios y/o resoluciones exentas podrán modificarse los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirle en su operación.


En el evento que al 15 de Noviembre del año en curso la Municipalidad no hubiere utilizado y rendido el total de recursos transferidos, estos saldos, siempre que no sean superior al 30 % de lo traspasado, podrán ser utilizados en actividades propias del Programa, durante el primer trimestre del año 2018, hasta el 31 de Marzo, esto previa solicitud fundada desde la Municipalidad hacia el Servicio de Salud. En este acto las partes acuerdan que en el caso de generarse la condición indicada en el párrafo anterior, ella se formalizará con solo una Resolución del Director del Servicio, la que será enviada a la Municipalidad dentro de los cinco días siguientes a su dictación. Si el monto no utilizado es superior al 30% estos deberán ser restituidos al Servicio durante la primera quincena de enero del año 2018.


DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en la Municipalidad, uno en la Corporación y el restante, en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

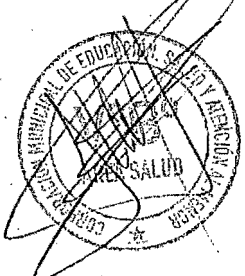
DÉCIMA CUARTA: La personería de Doña Pamela Franzí Pirozzi para representar al Servicio Salud Magallanes, consta en el Decreto Supremo N° 54 del 24 de marzo del 2015.

Por su parte la personería del Sr. Claudio Radonich Jiménez, para representar a la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, consta en el Decreto Alcaldicio N° 3515 de fecha 06-12-2016.

Por su parte, la personería de don Segundo del Carmen Álvarez Sánchez, para representar a la Corporación Municipal de Punta Arenas, para la educación, salud y atención al menor, consta de la copia de la sesión extraordinaria de directorio de fecha 14 de diciembre de 2016, reducida a escritura pública de fecha 26 de diciembre de 2016, bajo el repertorio N° 5419/2016, de la notaría Horacio Silva Reyes


ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD PUNTA ARENAS


DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD MAGALLANES


SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS

